

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de febrero de 2021.

Señora Juez, la parte demandante acumulada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-218061, 100-218062 y 100-218063.

No hay embargos de remanentes vigentes.

Verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario se encontró que por cuenta de este proceso existen los siguientes depósitos judiciales consignados:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
418030001206447	16079968	EFRAIN	ZULUAGA BOTERO	Impreso entregado	14/01/2020	NO APLICABLE	\$ 460.000,00
418030001216501	16079968	EFRAIN	ZULUAGA BOTERO	Impreso entregado	05/03/2020	NO APLICABLE	\$ 1.900.000,00
418030001216829	16079968	EFRAIN	ZULUAGA BOTERO	Impreso entregado	06/03/2020	NO APLICABLE	\$ 550.000,00
418030001238305	16079968	EFRAIN	ZULUAGA BOTERO	Impreso entregado	14/07/2020	NO APLICABLE	\$ 1.250.000,00

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 172
RADICADO: 2019-00120-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EFRAIN ZULUAGA BOTERO
 JOSÈ JESÙS LEÒN BERMUDEZ (acumulado)
DEMANDADO: LUIS ANGEL MARIN MURILLO
 AURORA VALENCIA.

La parte demandante acumulada, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante acumulada solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente. Toda vez que la demanda principal se terminó por el mismo motivo, esto es el pago total de la obligación, y al no existir embargos de remanentes vigentes, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otra parte, toda vez que, nada se dijo en las solicitudes del demandante principal ni del acumulado, respecto de los depósitos judiciales relacionados en la constancia secretarial, que se encuentran consignados por cuenta de este proceso, y teniendo en cuenta que la terminación del proceso se da por pago total de la obligación, se dispone entregar dichos dineros a los demandados. Sin embargo, reténgase los mismos para descontar de allí el pago de los honorarios del secuestre.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario acumulado promovido por **JOSÉ JESÚS LEÓN BERMÚDEZ** contra **LUIS ANGEL MARIN MURILLO y AURORA VALENCIA**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes dentro del presente proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto, esto es el embargo y secuestro decretado sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-218061, 100-218062 y 100-218063.

TERCERO: Toda vez que nada se dijo en las solicitudes del demandante principal ni del acumulado, respecto de los depósitos judiciales, relacionados en la constancia secretarial, que se encuentran consignados por cuenta de este proceso, y teniendo en cuenta que la terminación del proceso se da por pago total de la obligación, se dispone entregar dichos dineros a los demandados. Sin embargo, reténgase los

mismos para descontar de allí el pago de los honorarios del secuestre.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza
(Ejec. 2019-00120-00)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 del 24 de febrero de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe29c48c444226365f97b56a50dafec3b992decd844419c543540d429661de8**

Documento generado en 23/02/2021 10:27:03 AM